

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL,
AMBIENTAL, INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA
ENTRE EL
GOBIERNO FEDERAL DE AUSTRIA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno Federal de Austria y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, de ahora en adelante denominados "Las Partes".

CONSIDERANDO, la importancia de promover los vínculos de amistad existentes entre Las Partes;

CONSIDERANDO, el interés de auspiciar y favorecer relaciones de cooperación económica, comercial, ambiental, industrial y tecnológica, de mutuo beneficio y de conformidad con la legislación vigente de ambos países;

CONSIDERANDO, la voluntad de Las Partes de propender a la realización de proyectos de cooperación que permitan promover su desarrollo interno, basados en los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad y sustentabilidad económica y social;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes se comprometen a promover y consolidar la cooperación económica, comercial, ambiental, industrial y tecnológica entre ambos países, en un espíritu de entendimiento recíproco y en las siguientes áreas de desarrollo:

1. Energético
2. Soberanía y seguridad alimentaria
3. Agrícola y Pecuario
4. Infraestructura
5. Transporte
6. Minería y petróleo
7. Petroquímica
8. Tecnología de Información y comunicaciones
9. Salud
10. Turismo
11. Industrial
12. Científico y Tecnológico
13. Ambiente
14. Cualquiera otra área que de común acuerdo decidan Las Partes.

Artículo II

Las Partes fomentarán la cooperación económica, comercial, ambiental, industrial y tecnológica entre ambos países y sus ciudadanos, incluyendo personas naturales o jurídicas de ambos países a través de:

- El intercambio de información, de conocimientos y de programas específicos;
- El intercambio de visitas entre los representantes de las delegaciones económicas, comerciales, técnicas y tecnológicas, incluyendo el sector privado;
- La promoción y la participación en eventos, ferias, conferencias y seminarios que organicen ambos países para intensificar la cooperación entre los mismos;
- La promoción, la expansión y diversificación del comercio de bienes entre ambos países.
- El intercambio de información relacionado con la protección y el uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo III

Las Partes promoverán la cooperación en el sector transporte en todas sus modalidades. Comprenderá lo siguiente:

1. Vehículos de servicio público
2. Sistemas de transporte subterráneo
3. Ferrocarriles
4. Señalización de carreteras y peajes
5. Sistemas funiculares
6. Cualquiera otra área que de común acuerdo decidan Las Partes.

Artículo IV

Las Partes promoverán la cooperación en el desarrollo de infraestructuras duraderas y sostenibles, tomando en consideración tanto la conservación y protección del ambiente como los aspectos económicos, en las áreas que se enumeran a continuación a título enunciativo:

1. Aeronáutica
2. Obras viales, e.g. túneles, puentes
3. Viviendas de interés social
4. Salud Pública
5. Telecomunicaciones
6. Industria Energética
7. Tratamiento y reciclaje de desechos sólidos
8. Tratamiento de aguas blancas y servidas
9. Saneamiento ambiental
10. Emergencias y Desastres
11. Tecnologías Limpias
12. Cualquiera otra área que de común acuerdo decidan Las Partes.

Artículo V

La cooperación económica, comercial, ambiental, industrial y tecnológica podrá ser implementada de cualquiera de las maneras que se enumeran a continuación, a título enunciativo:

1. Creación de sociedades mixtas, establecimiento de representaciones comerciales y sucursales;
2. Transferencia de tecnología y know-how;
3. Convenios de producción compartida dirigidas a maximizar la utilización de capacidades de producción, minimizar costos de producción e incrementar la competitividad internacional;
4. Construcción, rehabilitación, modernización, expansión y automatización de plantas e industrias existentes;
5. Mercadeo, consultoría y otros servicios;
6. Preparación de estudios de factibilidad;
7. Intercambio de información sobre capacitación profesional.
8. Cualquiera otra área que de común acuerdo decidan Las Partes.

Artículo VI

Las Partes reconocen la utilidad y necesidad de intensificar la participación de la pequeña y mediana empresa en las relaciones económicas bilaterales y promoverán, en el marco de las legislaciones de ambos países, un ambiente de negocios apropiado para tal fin.

Artículo VII

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Convenio, Las Partes podrán adoptar acuerdos complementarios en las áreas de interés común, los cuales deberán prever los objetivos y proyectos a alcanzar.

Artículo VIII

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Las Partes acuerdan, crear una Comisión Mixta, integrada por los representantes de los Ministerios competentes y de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, que se reunirán alternativamente cada dos años, en Caracas y Viena.

Las tareas de esta Comisión Mixta incluirán, a título enunciativo, las siguientes:

1. Revisión del desarrollo y del nivel de las relaciones económicas bilaterales;
2. Propuestas para el futuro desarrollo de cooperación en áreas de interés mutuo;
3. Elaboración de propuestas para mejorar las condiciones de cooperación económica, comercial, ambiental, industrial y tecnológica entre las empresas de ambos países;

4. Presentación de recomendaciones en relación con la aplicación del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo previsto en el Punto 1 de este Artículo, cada una de Las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación, para su debido estudio y aprobación. Asimismo, Las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

Artículo IX

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación del presente Convenio, serán resueltas por negociación directa entre Las Partes, por la vía diplomática.

Artículo X

Este Convenio en ningún caso se interpretará de tal manera que entre en conflicto con compromisos u obligaciones regionales o internacionales de Las Partes, incluyendo compromisos y obligaciones adquiridos con ocasión de membresías presentes o futuras de Las Partes en cualquier iniciativa o acuerdo económico regional o internacional.

Artículo XI

Este Convenio entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que Las Partes, se hayan notificado recíprocamente el cumplimiento de los requisitos legales internos para la implementación del Convenio.

Este Convenio permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y será prorrogado automáticamente por períodos consecutivos de un (1) año, a menos que una de Las Partes, notifique a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática su intención de no renovarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Convenio.

Cualquiera de Las Partes podrá denunciar el presente Convenio. La denuncia surtirá efectos sesenta (60) días después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos iniciados bajo su vigencia, los cuales continuarán hasta su completa ejecución, a menos que Las Partes acuerden lo contrario.

El presente Convenio podrá ser modificado, de común acuerdo, por vía diplomática a propuesta de cualquiera de las Partes.

Firmado en Caracas, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006), en dos (2) ejemplares originales, en los idiomas alemán, castellano e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, la versión en idioma inglés prevalecerá.

**Por el Gobierno Federal
de Austria:**

Marianne Dacosta m.p.

Embajadora Extraordinaria y
Plenipotenciaria de la República de
Austria

**Por el Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela:**

Rodrigo Chaves Samudio m.p.

Viceministro de Relaciones Exteriores
para Europa